



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 7 de octubre de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EQUIVALENTE, LLEVEN A CABO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA UN BUEN DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO LA FIRMA DE UN CONVENIO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EJECUTAR MECANISMOS QUE PERMITAN LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, UBICADOS DENTRO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 86 DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIV NÚMERO 60, PÁGINA 10.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 47 DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 12 DE JUNIO DE 2019, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCVII NÚMERO 105, PÁGINA 194.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 92 DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 6 DE OCTUBRE DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIV NÚMERO 64, PÁGINA 23.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 94.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4.135 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 95.- POR EL QUE SE DECLARA A LOS "TORITOS Y LA CASTILLERIA PIROTÉCNICA MEXIQUENSE" COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 96.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 97.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 98.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 27; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 17 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 99.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS 20 AL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, 69 AL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, 88 AL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y 91 AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXIV

Número

65

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LXI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emite un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 125 ayuntamientos del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia y a través de la dirección de obras públicas o la unidad administrativa equivalente, lleven a cabo trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades deportivas municipales para un buen desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese a los Titulares de los 125 ayuntamientos de la dependencia en cuestión, para que, en breve término constitucional, remita respuesta a esta Soberanía Popular en los términos solicitados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Centro de Atención del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo la firma de un convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para ejecutar mecanismos que permitan la regularización de los asentamientos humanos, ubicados dentro de los ejidos y comunidades del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 86 DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIV NÚMERO 60, PÁGINA 10.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 160.- ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 160.- ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación, así como para el desarrollo, administración e implementación de la Firma Electrónica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 47 DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 12 DE JUNIO DE 2019, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCVII NÚMERO 105, PÁGINA 194.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. Se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TULTITLÁN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLÁN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLÁS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLÁN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALTZINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLÁN, PAPALOTLA, RAYÓN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SOYANIKUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACÁN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENGO, ATIZAPÁN, AYAPANGO, CALIMAYA,</p>	<p>Artículo 1. Se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los municipios de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCÓYOTL, TOLUCA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TULTITLÁN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLÁN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECÁMAC, NICOLÁS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLÁN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RÍO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALTZINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLÁN, PAPALOTLA, RAYÓN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACÁN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACÁN, ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPÁN, AYAPANGO,</p>

CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.	CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLÁN, COYOTEPEC, CHICOLAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMÁS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAXTOC, TEXCALTITLÁN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.
---	---

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 92 DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 6 DE OCTUBRE DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIV NÚMERO 64, PÁGINA 23.

DICE	DEBE DECIR
TÍTULO SÉPTIMO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	TÍTULO SÉPTIMO DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 94

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Aspectos que comprenden los alimentos

Artículo 4.135.- ...

En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; 18 de Noviembre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para establecer que los descendientes y familiares más cercanos de adultos mayores, tienen la obligación de proporcionar los cuidados primarios y la atención integral, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el adulto mayor es toda persona mayor de sesenta y cinco años para los países desarrollados y sesenta para los países subdesarrollados. La Ley de los Adultos Mayores del Estado de México dispone que las personas de edad avanzada o adultos mayores sean los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México.

Las personas mayores, se consideran un sector vulnerable debido a que el entorno en el que se desarrollan, la sociedad, el estado de salud, la situación económica y la misma familia afectan su calidad de vida.

De acuerdo al INEGI en el 2020 se estimó que la población mexicana es de 128 millones 930 mil habitantes de los cuales el 48.6 por ciento son hombres y el 51.4 por ciento son mujeres, el propio INEGI reveló que los adultos mayores pasaron de ser el 6.2 por ciento del total de la población en el año 2010 al 9.7 por ciento en 2020.

De acuerdo al último censo realizado por el INEGI en 2010, el Estado de México está conformado por 17 millones 87 mil 608 habitantes, de los cuales el 29.63 por ciento tiene de 0 a 14 años, el 60.28 por ciento tienen de 15 a 59 años y el 9.50 por ciento de su población es mayor de 60 años.

La vejez es considerada la última etapa de la vida, como resultado de los cambios morfológicos y fisiológicos del organismo a través del tiempo y del entorno en el que el individuo se desarrolla. En consecuencia, los ancianos se ven propensos a padecer enfermedades crónico-degenerativa, es decir, aquellas que no son curables, sino controlables, a la disminución del sistema inmunológico, deterioro del intelecto, discapacidad visual, auditiva y motriz repercutiendo en la autonomía, dependencia e interacción social del sujeto, aunado a factores externos como ámbitos sociales, económicos y culturales.

La pauta de envejecimiento de la población es mucho más rápida que en el pasado, y en más del 83% de los casos los adultos mayores viven en condiciones de abandono, siendo víctimas de rechazo familiar, maltrato físico y/o psicológico, algunos padecen enfermedad crónico degenerativa y no tienen acceso a atención médica adecuada, sufren discriminación, falta de empleo, viviendo en situaciones precarias y de

necesidad debido al descuido, desinterés e irresponsabilidad de quienes deberían proveerles cuidados, es por ello que se considera un grupo vulnerable.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) realizada en 2020, señala que el 44.3 por ciento de los adultos mayores consideran que su principal problema es su situación económica, para el 37.3 por ciento lo es el acceso a servicios de salud y medicamentos, mientras que para el 25.9 por ciento lo es su condición laboral.

En el Estado de México, de acuerdo con la Asociación Civil “Rompiendo esquemas” los adultos mayores tienen las siguientes problemáticas:

NP	PROBLEMÁTICA	%
1	Precariedad	22
2	Abandono	47
3	Desnutrición	18
4	Violencia	10
5	Explotación	3

A su vez, la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) establece que el tema del acceso a la alimentación, es precario por parte de los mismos, siendo fomentado por las propias familias, en este sentido nuestra entidad se encuentra en la siguiente situación:

NP	ENTIDAD	% DE POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES SIN ACCESO A LA ALIMENTACIÓN
1	Guerrero	28
2	Ciudad de México	19
3	Estado de México	16
4	Oaxaca	12
5	Michoacán	8

Por lo anterior es necesario establecer acciones que permitan que el cuidado de las personas adultas mayores se contemple de manera integral y sobre todo responsable y solidaria.

La edad avanzada y el deterioro natural del organismo va en aumento, los adultos mayores requieren de cuidados y atenciones, por lo que es frecuente y normal la ayuda económica y el apoyo psico-afectivo de los familiares, siendo los hijos o nietos quienes asumen la responsabilidad de brindar los cuidados acordes cubriendo las necesidades afectivas, alimentarias, de aseo, desplazamiento, entre otras.

No obstante, lo anterior, el ritmo de la vida actual ha propiciado que el abandono de adultos mayores sea cada vez más común, los miembros de la familia no disponen de tiempo, medios o intención de asumir los cuidados de sus mayores, además las familias cada vez tienen menos miembros.

La presente iniciativa pretende establecer como obligación el cuidado del adulto mayor por parte de sus descendientes; adicionando un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil vigente en la entidad, donde se establezca que los descendientes de adultos mayores y ante la falta de ellos los familiares más cercanos, queden obligados a proporcionar los cuidados primarios, la atención integral, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

ATENTAMENTE.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- PROPONENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En atención a esa encomienda, los integrantes de las comisiones legislativas realizaremos el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, en términos de la iniciativa y con base en el estudio realizado, destacamos que, con la propuesta legislativa se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México para precisar que, en el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Resaltamos con la iniciativa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) dispone que es adulto mayor toda persona mayor de sesenta y cinco años en los países desarrollados y sesenta en los países subdesarrollados. Por otra parte, apreciamos también, que la Ley de los Adultos Mayores del Estado de México, precisa que las personas de edad avanzada o adultos mayores se consideran a partir de los 60 años de edad domiciliadas o de paso en nuestra Entidad.

En este contexto, las personas de edad avanzada o adultos mayores son un sector vulnerable, particularmente, porque su calidad de vida se afecta por el entorno en el que se desarrollan, su estado de salud, su situación económica y otros factores, incluyendo a la propia familia.

También resaltamos que, de acuerdo con datos del INEGI, los adultos mayores conforman un elevado porcentaje de la población nacional y en el caso del Estado de México, rebasa el 9 por ciento.

Se trata, como se expresa en la iniciativa de la postrera etapa de la vida en atención a razones naturales, esto es, a los cambios morfológicos y fisiológicos del organismo a través del tiempo y del entorno en el que el individuo se desarrolla.

Así, el adulto mayor se convierte en una persona frágil que requiere de un gran apoyo y comprensión, especialmente, cuando vive en condiciones de abandono, padeciendo rechazo, maltrato, precariedad y

discriminación, situaciones inhumanas de evidente injusticia individual y social que es necesario atender y compensar, como parte de una comunidad social y racional comprometida con nuestro género, con nuestro pasado, presente y futuro, con quienes en la mayoría de los casos han dado todo para la prosperidad de todos.

Es importante asentar, como lo hace la iniciativa, que dentro de los principales problemas que enfrenta esta la situación económica, el acceso a servicios de salud y medicamentos y su condición laboral, subrayando la complejidad de su salud por enfermedades crónico-degenerativas, disminución de su sistema inmunológico, deterioro intelectual, discapacidad visual, auditiva y motriz que repercute en su autonomía, dependencia e interacción social, además de la realidad social, económica y cultural que incide en su vida cotidiana.

Por lo expuesto, con el carácter de representantes populares, encargados de cuidar de los intereses de la población y atender las necesidades sociales, sobre todo, a través de acciones como la de legislar, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa que nos ocupa y, por lo tanto, de adicionar un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México para precisar que, en el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

De conformidad con lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los adultos mayores, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- **SECRETARIO.-** DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- **PROSECRETARIO.-** DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- **MIEMBROS.-** DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- PRESIDENTA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- **SECRETARIA.-** DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- **PROSECRETARIA.-** DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- **MIEMBROS.-** DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 95

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a los "Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México. Es de interés público y social el respeto, fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y la Secretaria de Cultura y Turismo deberán adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, y en coordinación con los artesanos de la Entidad promoverán lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría General de Gobierno deberá emitir el Programa de Conservación y Manejo de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense en un plazo no mayor de 180 días hábiles, después de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Myriam Cárdenas Rojas, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca, Estado de México, 13 de octubre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento de la Iniciativa

Se considera necesario recuperar la relevancia del arte de la pirotecnia, que forma parte de las tradiciones de nuestro Estado, por lo que su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial protegerá las técnicas tradicionales de elaboración de los Toritos y la casillería en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, define en su artículo 2 al patrimonio cultural inmaterial como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Es así que el Patrimonio Cultural Inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como, tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es un factor importante del desarrollo económico.

Por su parte, el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres”, mismo que permitió generar una nueva fase en las políticas nacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial, la cual, tiene como finalidad el respeto y transcendencia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco a través de la cooperación y asistencia internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Bajo dicho mandato, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

De igual manera los artículos 15 y 16 de la Ley General en referencia, prevén, respectivamente que las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

En el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Ante ello, el Plan de Desarrollo 2017-2023, para la Entidad, ha previsto el fomento de la “Promoción y Difusión del Patrimonio Cultural y Artístico”, asimismo, entre sus líneas de acción, se prevén las de conservar el patrimonio cultural y la rica herencia histórica de la identidad, la difusión de la riqueza cultural y artística, el incentivo de la formación de creadores y ejecutantes artísticos para el desarrollo cultural de la Entidad y el incremento a la participación concertada y articulada de los diversos actores sociales para la preservación y difusión del patrimonio cultural y sus manifestaciones.

Es de resaltar que, desde el siglo pasado, el Estado de México ha sido reconocido por su amplia tradición en la elaboración, fabricación y distribución de artículos pirotécnicos artesanales, ya que los artesanos dedicados a ella se han caracterizado por la búsqueda, en forma continua de un nivel de excelencia en su labor. Actualmente en la Entidad mexiquense se fabrica aproximadamente más del 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país.

De modo tal, que en el Estado de México, son 62 municipios en los que se practica dicha actividad, dentro de los cuales destacan Acambay, Almoloya de Juárez, Amecameca, Axapusco, Coatepec Harinas, Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Oztolotepec, Ozumba, San Martín de las Pirámides, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Texcoco, Toluca, Tultepec, Villa del Carbón, Jalatlaco, Zinacantepec y Zumpango.

La mayor producción de la pirotecnia artesanal de México se realiza en la Entidad Mexiquense, siendo la capital auto declarada “De los fuegos artificiales”, el municipio de Tultepec, lo anterior, debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y envase, en su mayoría en pequeñas fábricas o talleres que producen de todo tipo, desde los más pequeños hasta fuegos artificiales de 12 pulgadas para espectáculos profesionales.

Ante ello, resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son construidos por una estructura de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura aproximadamente, dicha estructura va anclada a la superficie por cuerdas resistentes para evitar su caída y se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños y en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsos, silbatos, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y demás efectos pirotécnicos.

Asimismo, se destaca que los Toritos Pirotécnicos, constan de una estructura principalmente de varas, madera y alambre a la que se le da la figura de un toro, para posteriormente forrarla con diferentes tipos de papel (bond, cartón, periódico, papel de china, etc.) y decorarla con diferentes colores y adornos. En la figura del toro se coloca una segunda estructura de madera de altura variada en la cual se colocan los mismos artificios que a un castillo pirotécnico, pero en menor cantidad, y este se caracteriza por llevar ruedas con impulsores en sus diferentes costados.

Es por ello que, dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses.

En virtud de lo anterior, se estima imprescindible reconocer el trabajo de los artesanos e industriales del sector pirotécnico en la elaboración de los “Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense”, como patrimonio cultural inmaterial, toda vez que constituyen una expresión de creatividad de los municipios del Estado de México, cuya peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

ATENTAMENTE.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado por las comisiones legislativas, encontramos que la propuesta legislativa tiene como finalidad de declarar a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es importante, como se plantea en la iniciativa recuperar la relevancia del arte de la pirotecnia, que forma parte de las tradiciones de nuestro Estado, por lo que su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial protegerá las técnicas tradicionales de elaboración de los toritos y la castillería en general.

Destacamos con la iniciativa que el Patrimonio Cultural Inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como, tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es un factor importante del desarrollo económico.

Por otra parte, encontramos que el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres", mismo que permitió generar una nueva fase en las políticas nacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial, la cual, tiene como finalidad el respeto y transcendencia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco a través de la cooperación y asistencia internacional, como se refiere en la iniciativa.

Es oportuno mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia. Más aún, los artículos 15 y 16 de la Ley General en referencia, prevén, respectivamente que las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios, como se precisa en la parte expositiva.

Asimismo, advertimos que en el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y en el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, busca promover y difundir el Patrimonio Cultural y Artístico.

Desde el siglo pasado, el Estado de México ha sido reconocido por su amplia tradición en la elaboración, fabricación y distribución de artículos pirotécnicos artesanales, ya que los artesanos dedicados a ella se han caracterizado por la búsqueda, en forma continua de un nivel de excelencia en su labor. Actualmente en la Entidad mexiquense se fabrica aproximadamente más del 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país y son 62 municipios en los que más se practica esta actividad.

En este sentido, mención especial merece la información de que la mayor producción de la pirotecnia artesanal de México se realiza en la Entidad Mexiquense, siendo la capital auto declarada "De los fuegos artificiales", el municipio de Tultepec, lo anterior, debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y envase, en su mayoría en pequeñas fábricas o talleres que producen de todo tipo, desde los más pequeños hasta fuegos artificiales de 12 pulgadas para espectáculos profesionales.

Ante ello, resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son construidos por una estructura de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura aproximadamente, dicha estructura va anclada a la superficie por cuerdas resistentes para evitar su caída y se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños y en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsos, silbatos, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y demás efectos pirotécnicos, precisando que, dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses, como se comenta en la iniciativa.

Por lo tanto, creemos, también, imprescindible reconocer el trabajo de los artesanos e industriales del sector pirotécnico en la elaboración de los "Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense", como Patrimonio Cultural Inmaterial, toda vez que constituyen una expresión de creatividad de los municipios del Estado de México, cuya peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- SECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- PROSECRETARIO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- MIEMBROS.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- PRESIDENTA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- SECRETARIO.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 96

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento, promoviendo para tal efecto, la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

XX. a XXXIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Gretel González Aguirre, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca, Estado de México, 16 de noviembre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, Diputada Gretel González Aguirre, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Históricamente ha habido casos en los que deportistas destacados compiten en eventos de clasificación a eventos deportivos de alta relevancia, nacionales e internacionales, sin embargo, no siempre son quienes asisten a las competencias para las cuales clasificaron, sino que son sustituidos de forma poco clara, por otras personas competidoras. Es por ello que se considera necesario promover que sean quienes obtienen los mejores resultados y se encuentran en mejores condiciones para competir representando al Estado de México y al país, quienes participen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte son factores esenciales para la integración social, elementos indispensables de un desarrollo integral del individuo y valiosos instrumentos de promoción de la salud, por ello, el Gobierno del Estado de México ha realizado una serie de acciones a favor del deporte, a través de programas tendientes a canalizar y atender las demandas de la población en materia de cultura física, práctica deportiva de alto rendimiento.

De conformidad con las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, previstas en el Decreto No, 191 de la "LX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, se establece la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo objeto es vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

El deporte implica actividad física y mental que combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, constituye un proceso biológico y pedagógico encaminado al desarrollo de las capacidades del

rendimiento físico de las personas, sobre la base del perfeccionamiento morfológico y funcional de su organismo, la formación y el mejoramiento de sus habilidades motrices, la adquisición de conocimientos y la educación en valores.

Las principales disciplinas en que participan de forma destacada los deportistas mexiquenses son: Natación en aguas viertas, ajedrez, atletismo, bádminton, basquetbol, béisbol, boliche, boxeo, canotaje, ciclismo, clavados, esgrima, frontón, futbol, gimnasia, golf, handball, hockey, judo, karate, levantamiento de pesas, lucha, nado sincronizado, natación, patinaje artístico, pentatlón moderno, polo acuático, racquetbol, remo, rugby, softbol, squash, tae kwon do, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, tiro deportivo, triatlón, vela, voleibol sala y de playa.

Entre los deportistas mexiquenses más destacados se encuentran: Antonio Roldan Reyna, medallista de oro en boxeo en México 1968; María del Pilar Roldan Tapia, plata en esgrima en México 1968; Ernesto Canto Gudiño, medallista de oro en marcha en Los Ángeles 1984; Jesús Mena Campos, bronce en clavados en Seúl 1988; Carlos Mercenario Carbajal, plata en marcha en Barcelona 1992; Soraya Jiménez Mendivil, oro en halterofilia en Sidney 2000; Fernando Platas Álvarez, plata en clavados en Sidney 2000; Belem Guerrero Méndez, plata en Atenas 2004; Ismael Hernández Uscanga, bronce en pentatlón en Río 2016.

Es de destacarse, la labor de grandes deportistas con discapacidad, que nos han representado en justas internacionales con grandes resultados, sólo por citar algunos casos, tenemos a Saúl Mendoza Hernández, que obtuvo la medalla de oro en atletismo adaptado en Atenas 2004; Mario Santillán Hernández, oro en atletismo adaptado en Pekín 2008; Perla Bárcenas Ponce de León, bronce en levantamiento de potencia en Londres 2012; Juan Ignacio Reyes González, oro en natación adaptada en Londres 2012 y Jesús Hernández Hernández, bronce en natación adaptada en Río 2016.

Detrás de cada medalla y reconocimiento existe mucho trabajo de entrenamiento, alimentación, cuidado médico, tanto físico, como psicológico y ciencia aplicada al deporte. No se trata sólo de quien compite en la disciplina, sino su equipo técnico- científico, médico, también su familia y amigos, que los animan a seguir y dar lo mejor en cada entrenamiento, evento y competencia.

Todos esos factores son los que derivan en los éxitos alcanzados, las calificaciones a eventos deportivos cómo mundiales, juegos panamericanos y olímpicos. Es por ello que considero un deber, un acto de justicia, que desde esta Legislatura promovamos que sean las y los mejores deportistas quienes nos representen. Aquellas personas que, con su esfuerzo, constancia y determinación, consiguen calificar a las justas deportivas, son ellas y ellos quienes deben representar a nuestro país, que no sean unos los que consigan los lugares y luego otros, por influencias, nepotismo o favoritismo, ocupen un lugar que no pelearon.

Por todo lo antes expuesto es que presento esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, como consecuencia del estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto esencial, incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo la de promover la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Estimamos que, para seguir fortaleciendo el deporte en el Estado de México es conveniente revisar, permanentemente, la legislación aplicable e incorporar las adecuaciones necesarias para contribuir a los objetivos y garantizar normas que sean consecuentes con las exigencias sociales y que contribuyan al apoyo de las y los deportistas y a mejorar, en general, el desarrollo del deporte, y de los estándares de competitividad en todos los niveles, y particularmente, en eventos deportivos de alta relevancia nacional e internacional.

Apreciamos también que, es necesario promover que sean quienes obtienen los mejores resultados y se encuentran en mejores condiciones para competir representando al Estado de México y al país, quienes participen, evitando situaciones poco claras de sustituciones por otras personas competidoras que no lo merecen.

En este contexto, resaltamos, se inscribe el propósito de la iniciativa de decreto que busca perfeccionar las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo, mediante la adecuación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para garantizar, en el ordenamiento que dispone la competencia de las dependencias del Ejecutivo, aquella que tiene que ver, con la materia.

Coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto en la trascendencia de la cultura física y el deporte; factores esenciales para la integración social, elementos indispensables de un desarrollo integral del individuo y valiosos instrumentos de promoción de la salud.

Reconocemos también que el Gobierno de la Entidad ha realizado diversas acciones en favor del deporte, a través de programas tendientes a canalizar y atender las demandas de la población en materia de cultura física, práctica deportiva de alto rendimiento, sobresaliendo, precisamente, la Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo objeto es vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal de nuestra Entidad.

Más aún, apreciamos, como lo hace la iniciativa que el deporte implica actividad física y mental que combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, constituye un proceso biológico y pedagógico encaminado al desarrollo de las capacidades del rendimiento físico de las personas, sobre la base del perfeccionamiento morfológico y funcional de su organismo, la formación y el mejoramiento de sus habilidades motrices, la adquisición de conocimientos y la educación en valores y que en el mismo participan diversas disciplinas en las que han destacado, en los escenarios nacional e internacional, un sinnúmero de deportistas mexiquenses, sustentados en un trabajo de entrenamiento intenso y de grandes cuidados que los han llevado a éxitos alcanzados en eventos deportivos como mundiales, juegos panamericanos y olímpicos.

En consecuencia, participamos del propósito de la iniciativa con proyecto de decreto y creemos indispensable seguir fortaleciendo el deporte, en promover la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa con proyecto de decreto y nos permitimos agregar algunas adecuaciones al cuerpo normativo con especial énfasis en la infancia, como se refleja en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, considerando que se trata de un acto de justicia y de una adecuación normativa de evidente beneficio social, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELNSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 97

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos d) y e) de la fracción I y los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;

e). Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación, y

f). ...

II. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación, y

e). Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Dionicio Jorge García Sánchez, Grupo Parlamentario morena.

Toluca de Lerdo, México, 11 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a efecto de reducir el requisito de edad para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos como una de las carreras para ejercer los cargos de Oficial mediador-conciliador y Oficial Calificador**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante algunos conflictos, las sociedades recurren cada vez más a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, entre los que se encuentra la mediación y la conciliación, los cuales hoy en día son clave para garantizar la justicia, la paz, el orden, la armonía social y el bienestar de la ciudadanía, sin tener que recurrir a procesos judiciales.

La Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”¹.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regula la función mediadora- conciliadora y calificadora de los ayuntamientos, a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras municipales, que fungen como: primera instancia a la que suelen acudir las personas que habitan en el municipio, para poder dirimir sus controversias, es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales entre otros del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Por lo que, se han creado leyes y espacios públicos para la práctica de la mediación y la conciliación; como, métodos de solución alternativa de conflictos, esfuerzos que se han intensificado particularmente a partir de la reforma de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé en el artículo 17 en su párrafo tercero: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.

¹Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Consultado el 03/11/2021, Recuperado en:

<http://ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Municipios/Ecatepec%20de%20Morelos/ECAReg3.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultado el 3 de octubre de 2021, recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

La práctica de la mediación y conciliación, reclama un perfil adecuado de personas capacitadas para que faciliten, orienten y guíen a los protagonistas del conflicto, y logren generar ideas y alternativas de solución, por lo que el “Mediador-Conciliador debe ser poseedor de los conocimientos y las habilidades necesarias para llevar a cabo un proceso de conciliación”³.

La capacitación mínima de un conciliador debe estar determinada por un centro de conciliación o una institución educativa reconocida, que capacite, califique y evalúe los conocimientos y habilidades correspondientes u oferten un perfil profesional especializado en la materia, tal y como lo hacen: la Universidad Autónoma del Estado de México, con su licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos y el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, mediante sus procesos de certificación.

Ante el compromiso por presentar este servicio de forma profesional y garantizando la formación del oficial en comento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 149, señala los requisitos que deben cubrir quienes aspiren a ser: Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, para el primero señala entre sus requisitos: d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación; mientras que para ser Oficial Calificador se requiere ser licenciado en Derecho y tener cuando menos 28 años, e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Cabe mencionar que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en enero de 2011, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; quedó a cargo de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, con la atribución de capacitar y certificar a mediadores- conciliadores públicos y privados, lo cual incluye por supuesto a los Oficiales Mediadores-Conciliadores adscritos a los Ayuntamientos de la entidad, dicha Ley no hace referencia al requisito de la edad como requisito para la certificación, al no ser una intención del legislador señalar la edad como requisito.

Como puede observarse, la edad se presenta como requisito indispensable para acceder a ocupar un puesto como mediador, conciliador o calificador, siendo un obstáculo para quienes egresan de una licenciatura y titulados, desean ejercer la mediación-conciliación y/o calificación, negándoseles el acceso al empleo por su edad.

La limitación por edad, no es algo aislado a la realidad laboral que vive la juventud mexiquense, e incluso a nivel mundial, la cual se presenta cuando “se limita o se impide a un individuo la ejecución de una labor remunerada por sus condiciones etarias, ya por ser demasiado joven o ser un adulto mayor”⁴, se da hacia dos vertientes: una hacia las personas adultas siendo la más común, pero también hacia las juventudes que aunque menos común, existe y se encuentra latente en nuestras leyes, como requisito de acceso al ejercicio de algún empleo, cargo o comisión.

Muchas veces justificada por la llamada “experiencia”, que se cree se adquiere con la edad, lo cual; no encuentra sustento pleno, pues debe considerarse que con las llamadas prácticas profesionales y el servicio social el cual consiste en: “una práctica que permite consolidar la formación profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y saberes; además, favorece el desarrollo de valores

³ Instrumentos para solucionar controversias, García Medina Antonio. Pódium Notarial, consultado el 3/11/2021, recuperado en Mediador-Conciliador debe ser poseedor de los conocimientos y las habilidades necesarias para llevar a cabo un proceso de conciliación.

⁴ La discriminación laboral en razón del género y la edad en Colombia, consultado el 3/11/2021 recuperado en <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/105/105590018/html/index.html>

y facilita la inserción en el ejercicio profesional”⁵, el cual contribuye a: “la formación profesional del estudiante, vincular al prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos, relacionar al estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social”⁶, con lo cual; en su momento el estudiante o pasante, adquiere experiencia práctica, además de haber obtenido los conocimientos teóricos en el transcurso de su formación como estudiante, sin omitir que con dichas prácticas el estudiante se vincula con el área de interés donde pretende desarrollar su actividad profesional una vez concluidos sus estudios.

No debe perderse de vista que, la limitación por edad, constituye una barrera para que las personas profesionistas acceden a un empleo, en este caso a ocupar puestos de Oficial Mediador-Conciliador y de Oficial Calificador, lo que implica que las y los licenciados de las diferentes disciplinas permitidas para este empleo, no cuenten con un campo laboral amplio para el ejercicio de su profesión, y que sea la Administración Municipal la primera instancia que les cierre las puertas, en lugar de promover el empleo en las y los jóvenes egresados.

Según lo muestra la Encuesta Nacional de Egresados 2019⁷, la edad promedio en que están concluyendo sus estudios profesionales es de 26 años en hombres y 27 en mujeres, el 26% consigue su primer empleo mientras estudia la universidad, la edad promedio de los egresados en su primer trabajo fue de 23 años, lo que quiere decir que lo hacen durante mientras aún son estudiantes, lo que les genera experiencia.

No es óbice mencionar además, que para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares, se requiere contar con título profesional “o” con experiencia mínima de un año en la materia”, sin que sea requisito cumplir con edad alguna para ocupar dichos cargos.

Por ello, esta Legislatura debe someter a una modernización acorde a la realidad actual la legislación, en concreto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de darle oportunidad laboral a los perfiles profesionales de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, por lo que debe adicionarse esta licenciatura en aquellas que se contemplan para el ejercicio de la Mediación, Conciliación y Calificación, tanto de los Ayuntamientos, como; de las propias dependencias del Estado, asimismo; debe ser reducida la edad como requisito para ser oficial mediador-conciliador, o Calificador del Ayuntamiento, y con esto coadyuvar a que las y los jóvenes tengan mayor oportunidad de desarrollarse laboral y personalmente, y además que las administraciones municipales cuenten con servidores públicos a la altura de los retos que demanda la ciudadanía.

En razón de lo anteriormente expuesto en harás de fomentar la inserción laboral de la juventud del Estado de México, someto a la consideración de la presente soberanía el siguiente:

A T E N T A M E N T E.- DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

⁵ Consultado el 4/11/2021 recuperado en <http://www.sients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS>

⁶ Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México, consultado el 4/11/2021 recuperado en: http://sev.uaemex.mx/images/DEU/SS/REGLAMENTO_DE_SERVICIO_SOCIAL_ANEXO_7.pdf

⁷ Encuesta Nacional de Egresados del COP UVM 2019, consultada el 4/11/2021 recuperado en: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/ENE-2019digital.pdf>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. David Parra Sánchez, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca, México, a de febrero de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, así como asegurar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, también conocidos como MASC, han asumido un rol decisivo dentro de la consecución de dicha meta.

La importancia de los MASC, tal como lo establece Silva Díaz¹ radica en que “en un contexto en el que los procesos judiciales han resultado, en su mayoría, un recurso insuficiente y poco efectivo para satisfacer la protección de los derechos que pretenden salvaguardar resulta de la mayor importancia cuestionar si el proceso judicial debe ser la única vía para la solución de controversias”.

La Ley Orgánica Municipal, en este sentido, es una de las normativas con mayor sensibilidad en el tema, y para asegurar el cumplimiento de este objetivo establece las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, que, en términos de la normatividad vigente, tienen las facultades y obligaciones siguientes²:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

¹ Silva Díaz, Diego “Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado” (2020) Derecho en acción, disponible en: <https://derechoenaccion.cide.edu/los-medios-alternos-de-solucion-de-conflictos-frente-a-la-jurisdiccion-del-estado/>

² Artículo 150, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a

- través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador; f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Para ejercer una función de tal envergadura, no causa sorpresa que la Ley Orgánica Municipal, exija requisitos específicos para ocupar el cargo, tales como la ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos, no haber sido condenado por delito intencional, ser de reconocida buena conducta y solvencia moral, estar certificado por el Centro de Mediación, no obstante, las fracciones objeto de la presente iniciativa son las que corresponden al requisito de edad y al del perfil académico.

Por lo que hace al perfil profesional, el artículo 149 fracción I, inciso e) establece como requisito ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; de la interpretación literal de este precepto se desprende que las personas Licenciadas en Medios Alternos de Solución de Conflictos, se encuentran impedidas para ejercer el cargo de Oficial Mediador- Conciliador, ya que por una parte se encuentra el listado limitativo de licenciaturas que son compatibles con el encargo, dentro de las cuales no está la Licenciatura en MASC y, adicional a ello, requiere una la acreditación de estudios en materia de mediación. En resumen: una persona que se preparó académicamente en el ámbito de la mediación y la conciliación no puede ser Oficial Mediador-Conciliador.

En cuanto al requisito de edad, que actualmente se determina en al menos 30 años cumplidos al día de la designación, en consecuencia, las personas que egresan año con año de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, invariablemente se verán orillados a dedicarse a actividades no concordantes con su formación profesional, en tanto no cumplan con los 30 años requeridos por la Ley.

Considerando lo anterior, es conveniente traer a colación la reforma al artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el 05 de abril de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la cual se modificó la edad mínima que se exige para ser mediador, conciliador o facilitador, con el objetivo no sólo integrar en mayor medida a la población juvenil al servicio público, sino también para propiciar la renovación generacional al interior de ese Poder Público, y con fines de certificación.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los jóvenes interesados puedan iniciar su actividad profesional en las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras de los municipios, considerando como perfil idóneo a los egresados de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Lo anterior permitirá, en primer lugar, garantizar en mayor medida a la población juvenil el ingreso al servicio público, y, además, garantizar que las oficialías mediadoras-conciliadoras cuenten con un personal con una preparación académica especializada en la materia, profesionalizando así sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, quienes integramos la comisión legislativa, advirtiendo que se refieren a ordenamiento y materia similar coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido en la comisión legislativa; nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reducir la edad a 23 años para ocupar el cargo de Oficial Mediador Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos, como una de las carreras para acceder a dichos cargos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial, disminuir la edad requerida para ser Oficial Mediador-Conciliador y añadir como perfil profesional para ser nombrado, la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Quienes nos encargamos del dictamen de las iniciativas destacamos que, la Mediación y la Conciliación, han adquirido especial relevancia en la última década; sean convertido en valiosos instrumentos alternos de solución de conflictos; y en gran medida han coadyuvado a favorecer la atención de quienes buscan respuesta pronta y armoniosa con sus pretensiones, con lo que además se ha contribuido con el orden, la paz social y el apoyo a la propia justicia.

En este tenor, es necesario precisar, como lo hacen las iniciativas, que la Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”.

Cabe destacar que tanto a nivel nacional, estatal y municipal, se ha buscado mediante la ley y distintas acciones fortalecer la Mediación-Conciliación como métodos de solución alternativa de conflictos y así, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento fuente de la legislación, precisa: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Debido a la significación de la Mediación y Conciliación es importante reforzar el basamento jurídico que se aplica en los municipios, para que su normativa sea consecuente y permita la práctica correcta de la Mediación y la Conciliación y con ello, garantice un medio alternativo auxiliar y complementario, rápido, pacífico y eficaz en la solución de conflictos vecinales, comunitarias, familiares, escolares, sociales que se da en los municipios y que es menester atender, como se refiere en las iniciativas.

Estas figuras, en nuestra opinión, adquiere mayor trascendencia tratándose de la convivencia que se desarrolla en los Municipios, célula básica de la organización política y territorial del Estado y gobiernos más próximos a la realidad y demanda de la población.

Así, advertimos que las iniciativas se orientan por el propósito principal de fortalecer la legislación sobre la Mediación-Conciliación en el ámbito Municipal, mediante la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenamiento de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Reconocemos que los medios alternativos de solución de conflictos desempeñan un papel decisivo y por ello, compartimos las propuestas legislativas que se encaminan a robustecer a las Oficinas Mediadoras la figura del Oficial Mediador-Conciliador previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, modificando la edad para su desempeño y señalando la conveniencia de poseer Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos o afines.

Creemos que, con ello, se respalda e impulsa a los jóvenes y se perfecciona el perfil de quienes ocuparan ese encargo en el municipio asegurando servidores públicos con preparación académica especializada y profesionalizando los servicios que presta para bien de la población.

Como consecuencia de los trabajos de estudio determinamos integrar un Proyecto de Decreto que reúne lo fundamental de las propuestas legislativas, en consonancia con lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, con base en lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 98

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2, la denominación del Título Segundo, la fracción XXVIII del artículo 13, la fracción XIV el artículo 27; se adiciona la fracción II Bis al artículo 4, las fracciones XXIX y XXX al artículo 13 y el artículo 17 Bis; se deroga la fracción V del artículo 4, el Capítulo II del Título Segundo y el artículo 12 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 4.- ...

I. a II. ...

II Bis. Transversalidad. Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva juvenil y de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programa, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

III. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a VIII. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES (DEROGADO)

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Promover el reconocimiento de la participación, organización y ciudadanía juvenil, en toda su diversidad, como aspecto estratégico del desarrollo político, social y económico de la entidad;

XXIX. Impulsar la formación y sensibilización continua de los funcionarios públicos estatales y municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación; y

XXX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 17 Bis.- El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, promoverá la constitución de fideicomisos o fondos que tengan por objeto fomentar proyectos y acciones a favor de la juventud y de la cultura de emprendimiento juvenil.

Los fideicomisos o fondos podrán recibir aportaciones de entes públicos y privados, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 27.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, contemplados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, sean ejercidos con puntualidad, honradez, oportunidad, transparencia y equidad, generando en ello los análisis e informes públicos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos nunca mienten o cuando menos siempre sirven para tener un contexto de lo que se vivió, vive o espera para un tiempo determinado, y es que de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, se precisa que:

Para el año 2030, habrá 2 mil millones de jóvenes en todo el mundo en busca de oportunidades para un futuro prometedor.

En particular, nuestros jóvenes mexiquenses representan una población de más de 5 millones setecientos mil, es decir el 25% de la población que reside en el Estado de México, esto de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)². Con las cifras referidas, consideramos necesario emprender acciones legislativas que permitan amortiguar y animar a nuestros jóvenes, más cuando han sufrido los efectos negativos de la pandemia del Covid-19, y es que de acuerdo la Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para América Latina y el Caribe³, se reportó que:

Entre las y los participantes (8.444 adolescentes y jóvenes), 27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión en los últimos siete días. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica.

El dato es completamente cierto, ya que la situación económica de la juventud depende mayormente de allegarse de recursos, mediante la búsqueda de empleos, que cada vez son más escasos y difíciles de acceder a ellos. Adicional a la preocupación o aquejo económico que sufre la juventud, se mantienen otras áreas alarmantes para los jóvenes y fueron bien documentadas en el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes⁴, siendo:

¹Se encuentra disponible en: <https://www.unicef.org/es/unicef-y-los-jovenes>

² Se encuentra disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/default.aspx?tema=me&e=15>

³ Se encuentra disponible en:

<https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-jovenes#:~:text=Un%20reciente%20sondeo%20realizado%20por,de%20Latinoam%C3%A9rica%20y%20el%20Caribe.&text=El%20sondeo%20r%C3%A1pido%20amplific%C3%B3%20las,y%20territorios%20de%20la%20regi%C3%B3n.>

⁴Se encuentra disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

Las diez esferas prioritarias identificadas por la comunidad internacional son la educación, el empleo, la malnutrición y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil y las actividades recreativas, las niñas y los jóvenes y la participación plena y eficaz de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones.

En nuestra entidad federativa, contamos con la Ley de la Juventud del Estado de México⁵, la cual en su artículo segundo dice:

Por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Es notorio que es letra muerta o una lista de buenos deseos, ya que el fin por el cual fue creado el andamiaje jurídico en comento, no ha cumplido del todo su encomienda legal ni social. Basta con dato dilucidado por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)⁶ de noviembre del 2020, que determino lo siguiente: del total de personas desocupadas en el Estado de México, 41 por ciento tiene de 20 a 29 años.

Es visible e innegable que, para garantizar el acceso al catálogo de derechos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales) de la juventud, es necesario tener cubierto el derecho a un empleo digno, situación que con la referencia antes mencionada no se logra.

Por parte de los jóvenes, consiente de ellos el Gobierno Federal, mediante un programa estelar denominado "jóvenes construyendo el futuro"⁷, que en su página oficial se describe como:

Un programa que vincula a personas de entre 18 y 29 años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

Durante la capacitación, hasta por un año, los jóvenes reciben un apoyo mensual de \$5,258.13 y un seguro médico contra enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo.

Es notorio que la política pública federal, ayuda en gran medida a obtener experiencia laboral en favor de nuestra juventud. Lo que no es del todo visible es porque instituir acciones gubernamentales temporales y que habrán de reformularse en el mejor de los casos, y en el peor, desaparecer.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), propone el presente trabajo legislativo para que se constituyan fideicomisos o fondos en favor de proyectos juveniles que tenga impacto social. En razón de que sabemos de la creatividad, inteligencia, innovación y emprendimiento con el que cuenta la juventud mexiquense, es necesario constituir dichos respaldos financieros. Ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (alentar la innovación de jóvenes), la utilidad (mayor participación juvenil) y la oportunidad (aprovechar el talento de la juventud en favor de la sociedad).

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer un. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ.**

⁵ Se encuentra disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq152.pdf>

⁶ Se encuentra disponible en: <https://adnoticias.mx/la-juventud-el-sector-mas-afectado-por-el-desempleo-en-edomex/>

⁷ Se encuentra disponible en: <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, Grupo Parlamentario morena.

Toluca de Lerdo, México, 18 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México**, para combatir el adultocentrismo jurídico y establecer un presupuesto transversal en favor del bienestar de las juventudes del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con una población joven de 12 a 29 años de 5,140,074 personas, lo que representa el 37.4% del total de la población mexiquense. Entre estos, 50.1% son mujeres y 49.9% son hombres. En términos de la etnicidad, la entidad es habitada por 76,704 personas jóvenes hablantes de lengua indígena, mientras que 88,980 mexiquenses jóvenes se autoadscriben como afroamericanos (1.7% de la población total joven)¹.

Aun siendo una población representativa, enfrenta graves dificultades para alcanzar su bienestar y ejercitar plenamente sus derechos. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el plano educativo se observa que: del total de población de 18 a 29 años que habita en la entidad, sólo el 38.1% ha concluido sus estudios de bachillerato, lo que significa que sólo 4 de cada 10 jóvenes mexiquenses mayores de edad tienen estudios concluidos de nivel medio superior. En cuanto a los estudios superiores, sólo el 32% de la población joven de 25 a 29 años en la entidad ha podido concluirlos.

Por cuanto hace al acceso a servicios de salud, éste es deficiente, pues sólo el 36.8% de la población joven no cuenta con acceso a ellos, situación que se hace más visible en algunos de los municipios del Estado, en donde la mitad de la población tiene acceso a dichos servicios, como lo son: Ocotlán (52.1%), Otumba (53.2%), Tequixquiac (54%), Chimalhuacán (54.1%), Valle de Bravo (54.1%) y Valle de Chalco Solidaridad (54.3%). Situación que se agudiza al tratarse de población joven que enfrenta alguna discapacidad, lo que coloca a 496,165 jóvenes en alguna situación de vulnerabilidad por sufrir alguna discapacidad o limitación física o mental.

¹ Censo de Población y Vivienda 2020, Tabulados generales, INEGI, 2021.

No obstante, el problema principal de la población joven en el Estado de México se encuentra en la pobreza, pues el 47.9% vive en dicha situación², mientras que la tasa de desocupación es superior al 4.6%. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, “las personas jóvenes enfrentan además un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos”.³

En circunstancias como las descritas, es común que las personas jóvenes enfrenten prácticas de discriminación por su condición social, su apariencia física (ligada a su condición económica), la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, su identidad de género y preferencia sexual, la expresión de sus opiniones e incluso sus publicaciones en redes sociales. Todas estas acciones contribuyen a que la mayoría de las personas jóvenes se mantenga en situación de pobreza o no pueda ascender socialmente.

Considerando las consecuencias de la discriminación sistemática e institucionalizada que ha sido dirigida en contra de las personas jóvenes, atentando contra su bienestar y plena expresión de su identidad, es necesario, primero, impulsar su reconocimiento como integrantes de una población históricamente excluida y discriminada, es decir, como miembros de uno de los grupos vulnerables pues, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad. En segundo lugar, corresponde emprender una estrategia transversal de acción gubernamental capaz de generar condiciones adecuadas y sostenibles para encauzar su desarrollo y realización plena.

Actualmente, la Ley de Víctimas del Estado de México ya hace un reconocimiento expreso que apoya la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. En ese sentido, se reconoce la necesidad de proteger con especial énfasis a las personas jóvenes pues están expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.⁴

La conciencia de sus particularidades ayuda a comprender de mejor forma las principales problemáticas que enfrenta esta población, entre las que destacan las relacionadas con la pobreza y marginación, como el acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención; y combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades, la cual les expone a ser cooptadas y cooptados o víctimas del crimen (organizado, delincuencia común, trata de personas). Ayuda también a impulsar acciones en favor de la prevención del embarazo adolescente y la atención a sus consecuencias (acceso a interrupción legal del embarazo, deserción escolar, exclusión social, laboral y médica antes y después del embarazo).

A pesar de estas consideraciones, la Ley de Juventud del Estado de México prevé, y por consecuencia institucionaliza, una visión adultocéntrica que tiende a la reproducción de prácticas de discriminación que subordinan y relegan las ideas, propuestas y carencias específicas de las personas jóvenes sólo por el hecho de tener una edad menor, lo que a largo plazo genera relaciones asimétricas, además de reproducir y perpetuar el autoritarismo generacional.

² Medición multidimensional de la pobreza, CONEVAL, 2020.

³ Ficha temática de personas jóvenes, CONAPRED, 2017.

⁴ Ley de Víctimas del Estado de México, artículo 6, Legislatura del Estado de México.

La mayor expresión de este enfoque en la legislación coincide con la existencia de un capítulo dedicado a la enunciación de obligaciones asignadas a las personas jóvenes que, como ya se ha señalado, enfrentan obstáculos estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos y su realización personal ajenos a su albedrío. De manera similar a lo previsto en la legislación de otras veinticuatro entidades federativas, el Estado de México contempla un listado de doce obligaciones que las personas jóvenes deberán observar, sin establecer mención alguna respecto a los efectos de su incumplimiento. Esta situación genera una laguna jurídica idónea para la reproducción del adultocentrismo, que contribuye a la reproducción de prácticas de discriminación y criminalización en su contra.

De esta forma, la Ley de Juventud del Estado de México exige a las y los jóvenes velar por el cumplimiento de un conjunto de principios y prácticas, incluido el apoyo económico en el hogar, así como la búsqueda de información para evitar el consumo problemático de sustancias, como única vía para hacer patente su dimensión civil y humana. Dichas exigencias son antagónicas de la comprensión de este sector de la población como un grupo con vulnerabilidades específicas, sujeto a asimetrías generacionales. Con lo anterior, sólo se logra descargar las responsabilidades que competen directamente al Estado sobre las mismas personas jóvenes.

Frente a tales circunstancias, los congresos de los estados de Aguascalientes, Jalisco, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí y la Ciudad de México han optado por establecer legislaciones en materia de juventud que no dispongan de apartados dedicados al establecimiento de obligaciones contra las personas jóvenes. Por el contrario, el énfasis ha sido centrado en el reconocimiento de sus derechos, la definición de las responsabilidades de los distintos niveles de gobierno para la garantía de los mismos, así como; la limitación de cualquier abuso o violación en su contra por parte de autoridades públicas.

En este sentido, debe subrayarse que sólo las sociedades configuradas desde una visión adultocéntrica establecen un conjunto de prohibiciones con el objetivo de resolver los conflictos y aspiraciones de las personas jóvenes, privilegiando la preservación del status quo. Esto también puede ser leído como la respuesta adultocéntrica a una “esencia universal de los jóvenes” desconociendo que la apelación a “la naturaleza de las cosas”, incluyendo la naturaleza de la sociedad, fueron definidas para justificar la represión como práctica perfectamente racional.⁵

Lo anterior significa que el discurso adultocéntrico es parte del imaginario colonial y constituye una de las formas contemporáneas de mantener el dominio del poder. Estos rasgos esenciales se encuentran en enunciados (“los jóvenes son rebeldes por naturaleza”, “los jóvenes son inestables porque esa es su naturaleza”) que identifican a los jóvenes como “inmaduros”, con lo cual el reconocimiento de la diferencia y más aún, las posibilidades de diálogo están desde el principio anuladas debido a las distancias agigantadas que se generan entre las personas adultas y las jóvenes.⁶ El estado actual de la Ley de Juventud del Estado de México profundiza estas brechas.

Actualmente, la Ley de Juventud del Estado de México, es una de las pocas legislaciones estatales en la materia que mantiene un apartado de obligaciones, el cual rompe con el espíritu de normas desarrolladas con el mismo objetivo a nivel internacional, como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que lejos de establecer conductas consideradas ejemplares, obliga a las

5 Vásquez, Jorge Daniel. Adultocentrismo y juventud: Aproximaciones foucaulteanas, Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, núm. 15, 2013.

6 Ibidem.

naciones a desarrollar mecanismos de protección que garanticen el ejercicio de los derechos para las personas jóvenes, entre los que se incluye la creación de órganos institucionales, la promoción de la participación juvenil, la inversión estratégica y asignación suficiente de recursos, así como; la articulación regional como el propósito de realizar seguimiento a las políticas de juventud.⁷ Una visión que el Estado de México debe acompañar.

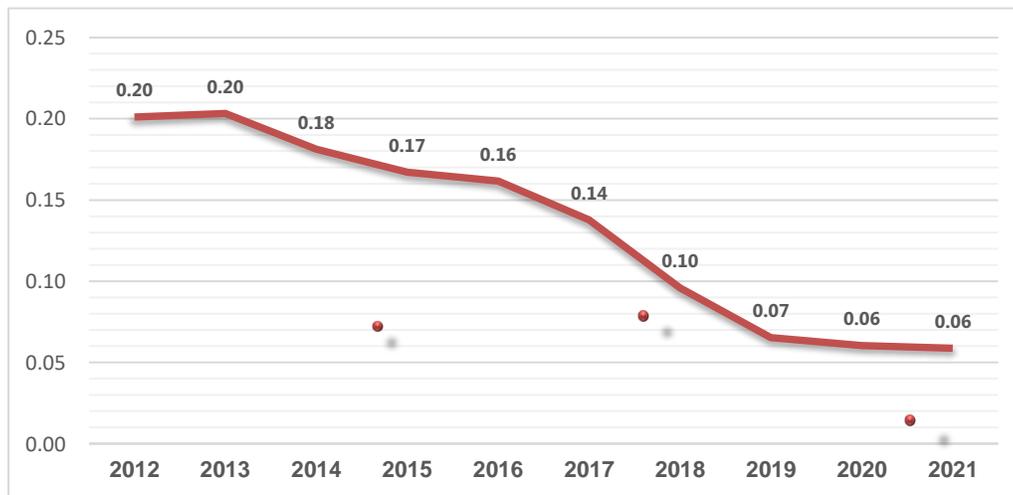
La suficiencia de recursos económicos es condición fundamental para garantizar la implementación y seguimiento de políticas públicas integrales, capaces de incidir efectivamente en la vida de las personas jóvenes. Por desgracia, históricamente el Gobierno del Estado de México ha sido incapaz de establecer un presupuesto coherente con la dimensión de la población joven, así como; de la complejidad de sus problemáticas. Por el contrario, desde los últimos seis años, el presupuesto público estatal asignado a políticas y programas dirigidos a la población joven se ha reducido drásticamente (ver Gráfica 1). Esto es verificable en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México (PEEM), que contempla asignaciones presupuestales en dos partidas en materia de juventud: el programa 02060806, Oportunidades para los jóvenes y el Instituto Mexiquense de la Juventud. No obstante, ambos rubros no han dejado de reducirse.



Gráfica 1. Presupuesto asignado en el PEEM a programas dirigidos a jóvenes.

La débil apuesta presupuestaria para el desarrollo de los jóvenes mexiquenses, es aún más evidente al analizar la relación entre el presupuesto orientado a políticas y programas dirigidos a la población joven y el gasto total anual previsto en cada presupuesto de egresos estatal; la cual, en ninguno de los últimos diez años ha alcanzado a superar el 0.5% (ver Gráfica 2). Para el presente ejercicio fiscal, la cifra es tan ínfima que representa tan sólo el 0.06% del gasto total anual. Si bien, otros programas pueden haber contribuido al bienestar de las personas jóvenes a lo largo de la última década, la ausencia de un eje transversal que integre las asignaciones presupuestales con impacto en este sector de la población hace muy difícil comprender la dimensión del presupuesto y, por ende, el impacto que éste tiene para favorecer el desarrollo de las juventudes.

⁷ Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, artículo 35. Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica.



Gráfica 2. Relación porcentual entre el presupuesto asignado a programas para jóvenes y el gasto total anual previsto en el PEEM.

Ante estas circunstancias, es vital que el Gobierno del Estado de México, asuma el compromiso para romper con las inercias adultocéntricas que persisten en la vida institucional del estado a través de acciones que, lejos de discursos y panegíricos, representen cambios reales en la formulación e implementación de políticas públicas para los jóvenes. Ello obliga a conformar un piso presupuestal suficiente que permita a las instituciones estatales establecer programas que les beneficien directamente, así como; a conformar mejores andamiajes institucionales para facilitar su ejercicio pleno de derechos. Por ende, las juventudes deben figurar como un aspecto transversal en la conformación del presupuesto estatal, al igual que deben fortalecerse los mecanismos que permitan evaluar y fiscalizar el destino de tales recursos.

La conformación de anexos transversales se ha convertido en regla general para la integración de los presupuestos federal y estatales en los temas de igualdad entre hombres y mujeres, y de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, el bienestar de las personas jóvenes aún no ha logrado consolidarse como un eje transversal presente en la mayoría de las legislaciones. Algunas entidades, como Aguascalientes, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Yucatán han logrado establecer en sus presupuestos la asignación de recursos específicos destinados a este sector de la población, con porcentajes que van del 1.7% al 14.7% en relación con el gasto neto total. Estas acciones han permitido implementar estrategias de monitoreo y evaluación que resultan en el fortalecimiento de la política en la materia. Por su parte, el Anexo Transversal 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se establecen las erogaciones destinadas al desarrollo de los jóvenes, representa actualmente el 7.1% del gasto total anual contemplado para 2021, la proporción más alta registrada en más de una década.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México ya prevé la existencia de un eje transversal para la ejecución de programas y la implementación de acciones orientadas a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El monto aprobado para el presente ejercicio fiscal fue de \$12,143,197,599.00, lo que representó el 4% del gasto total anual. Esta experiencia ofrece certeza de la viabilidad de iniciativas de este tipo, encaminadas a garantizar recursos suficientes para abordar de forma integral aspectos estratégicos para el desarrollo de la entidad, entre los que debe contarse la inclusión y ejercicio efectivo de derechos de la población joven.

Un estado que descuida su juventud, negándose al reconocimiento de los retos, dificultades y oportunidades particulares que enfrenta cotidianamente, renuncia inevitablemente a su presente y a su futuro, la juventud mexiquense no necesita un dictado de obligaciones; en cambio, requiere un compromiso real e integral por parte de las instituciones de gobierno para garantizar especial atención en relación con los espacios para acceder a la educación, al empleo y demás capacidades que le permitan el crecimiento integral justo. Si este compromiso no se manifiesta en forma presupuestal, seguirá siendo parte de un discurso vacío gubernamental.

Sólo una juventud saludable, educada, productiva y con acceso verdadero al bienestar tiene la capacidad para romper el ciclo de la pobreza intergeneracional y hacerla más resistente ante los desafíos individuales y sociales venideros. En razón de lo expuesto, en aras de combatir el adultocentrismo jurídico y garantizar un presupuesto suficiente y adecuado para el bienestar de las juventudes del Estado de México, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, esperando su dictamen sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía para su aprobación y cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E.- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, la comisión legislativa acordamos en atención a la materia, sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos, con apego al estudio realizado, que la iniciativa de decreto tiene como propósito, esencial determinar que las políticas públicas y sus medios de ejecución implementados para fomentar, promover y garantizar a los derechos y obligaciones de los jóvenes estén encaminados para lograr su bienestar y desarrollo integral.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue remitida a la deliberación de la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, quienes integramos la comisión legislativa, apreciamos que el objetivo de la iniciativa de decreto es el de instituir un fideicomiso para personas físicas con capacidad de ejercicio o jurídico colectivas juveniles que presenten proyectos de beneficio a la sociedad, con participación en el sector público.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos que en el Estado de México existe un importante y elevado porcentaje de población juvenil, tanto por el número de habitantes que representa como por la trascendencia individual y colectiva que el mismo tiene para el desarrollo personal, social y de la propia Entidad.

Destacamos también que, aun siendo una población representativa enfrenta graves dificultades para alcanzar su bienestar y ejercitar plenamente sus derechos, sobre todo, que tiene dificultad para acceder, en algunos Municipios a diversos servicios, entre ellos, el de salud, lo que se vuelve más agudo tratándose de alguna discapacidad, y colocándose en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, resaltamos que, enfrentan un problema de discriminación que amenaza la cohesión social y que los excluye, sobre todo, de espacios laborales y educativos.

En este tenor, las distintas afecciones que padecen y la discriminación en su contra constituyen una afectación a su bienestar y a su plena expresión, por lo que, es necesario favorecer su reconocimiento y reivindicación y dotarle, a través de la legislación de herramientas e instrumentos jurídicos que mejoren y reviertan la situación de desventaja en la que la mayoría se encuentra y se reviertan estas condiciones con oportunidades y acceso pleno a sus derechos.

En consecuencia, creemos que uno de los instrumentos jurídicos idóneos para ellos es la Ley de la Juventud del Estado de México, cuya normativa de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Por ello, estamos de acuerdo en la revisión y actualización permanente de este ordenamiento jurídico, como es el caso que nos ocupa y en el que las iniciativas se encaminan a la vigorización de las disposiciones vigentes para apoyar a las personas jóvenes, impulsando una legislación concordante con la realidad y las demandas de ese sector, y a la vez, disminuyendo el adultocentrismo que en cierta medida se aleja de los propósitos de una ley para jóvenes.

En este tenor, es evidente que, se debe favorecer en la citada ley el establecimiento de una normativa que permita políticas de estrategia transversal para generar condiciones adecuadas y sostenibles para impulsar el desarrollo y la realización plena de la juventud.

Asimismo, es conveniente respaldar la constitución de fideicomisos de fondos para personas físicas o jurídico colectivas que presenten proyectos de beneficios para la sociedad con la participación del sector público, social y privado y con la finalidad de promover una cultura de emprendimiento.

Estimamos pertinente las iniciativas y para robustecer sus propósitos, nos permitimos incorporar al cuerpo normativo, construido en estos trabajos de estudio, diversas adecuaciones que estamos seguros coadyuvaran, el beneficio de los derechos de la población juvenil y de su bienestar y desarrollo en el Estado de México.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de las iniciativas, particularmente, para la juventud, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 99

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 9 de Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas en situación de discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas, garantizando cajones de estacionamiento en lugares preferentes identificables y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.

Estos espacios representarán preferentemente al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.

XVIII. a XXVII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Alicia Mercado Moreno, Grupo Parlamentario morena.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de garantizar una cantidad representativa de espacios de estacionamiento por separado, a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad, para todo ser humano desde tiempos primigenios ha sido un tema de suma importancia; a ello debemos que, con la modernidad, cada vez le apostemos más a la mejora tecnológica que nos permita una mayor y mejor movilidad en nuestro entorno diario. Sin embargo, para quienes no viven la discapacidad, resulta sencillo hablar sobre la búsqueda de mejoras en la movilidad, mientras que las personas en situación de discapacidad seguimos luchando por el reconocimiento de nuestro derecho a la accesibilidad.

La accesibilidad de las personas con discapacidad es un principio reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo tercero¹. Estos principios marcan las directrices para que los Estados Parte adopten las medidas pertinentes y adecuen su legislación a este instrumento internacional. Por otro lado, el artículo noveno² del mismo instrumento, en su numeral 1, reconoce la accesibilidad como un Derecho Humano y en su numeral 2, inciso A, se establecen las medidas de accesibilidad que deben adoptar los Estados, en todas las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; en tal consideración, el inciso B

¹ **Artículo 3:** Los principios de la presente Convención serán:

f) La accesibilidad;

² **Artículo 9. Accesibilidad:** 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

establece la obligación del Estado de asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Los colectivos que viven la discapacidad, han logrado que nuestros ordenamientos legislativos reconozcan sus Derechos Humanos, pero es destacable, que estos derechos se han dado a través de luchas sociales y con el paso del tiempo, por lo que arrebatarnos un derecho ganado sería injusto, además de inconstitucional e inconvencional. Lo anteriormente señalado, deriva de los conflictos que actualmente se dan por los espacios de estacionamiento destinado a personas en situación de discapacidad, que muchas veces son ocupados por personas gestantes aludiendo problemas de salud o por personas adultas mayores que viven con movilidad limitada. Sin embargo, que estas personas ocupen los espacios de estacionamiento confinados al sector de la discapacidad es arrebatarnos un derecho ganado.

Reconocemos que existe un gran porcentaje de personas adultas mayores que viven con problemas de movilidad o movilidad limitada, y al ser considerados personas en situación de vulnerabilidad, no pretendemos limitar su derecho de accesibilidad. Asimismo, entendemos que en muchas ocasiones las personas gestantes viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad. De esta manera, nuestra propuesta versa en la separación de cajones de estacionamiento, que darán prioridad a tres categorías: personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes. De este modo, garantizaremos lugares preferentes y de fácil acceso en todos los espacios públicos y privados del Estado de México, pero nuestra propuesta no sólo busca separar los espacios de estacionamiento, además, proponemos que los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes representen al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento mexiquense.

El derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna en las personas en situación de discapacidad y adultas mayores, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos. Recordemos que el modelo social de la discapacidad señala que las personas pueden tener un problema funcional, pero éste se convertirá en una discapacidad sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información. De este modo, consideramos la urgente regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes.

A T E N T A M E N T E.- DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura, por la Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, advertimos que, la iniciativa de decreto, propone, esencialmente, garantizar una cantidad representativa de espacios de estacionamiento por separado, a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes.

CONSIDERACIONES

Compete a la LXI Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos que la movilidad es un tema trascendente y, por lo tanto, prioritario en la agenda pública gubernamental de los Municipios, del Estado y de la Federación y adquiere mayor relevancia tratándose de personas en situación de discapacidad que requieren de mejores condiciones jurídicas para favorecer leyes que garanticen la plena accesibilidad y el absoluto ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, compartimos con la iniciativa el interés por buscar mejoras en la movilidad y también apostamos por actualizaciones tecnológicas y por todas aquellas acciones que la hagan más accesible.

Apreciamos, con la iniciativa que la accesibilidad de las personas con discapacidad es un principio reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo tercero. Estos principios marcan las directrices para que los Estados Parte adopten las medidas pertinentes y adecuen su legislación a este instrumento internacional. Por otro lado, el artículo noveno del mismo instrumento, en su numeral 1, reconoce la accesibilidad como un Derecho Humano y en su numeral 2, inciso A, se establecen las medidas de accesibilidad que deben adoptar los Estados, en todas las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; en tal consideración, el inciso B establece la obligación del Estado de asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

De igual forma, destacamos, que, en muchos casos, estos espacios de estacionamiento, en muchas ocasiones no son respetados o les han sido arrebatados, situación que no debe soslayarse y que por el contrario requiere de una oportuna participación legislativa para atenderse.

Por otra parte, es cierto que, un gran porcentaje de personas adultas mayores viven con problemas de movilidad o movilidad limitada. Más aún, como se refiere en la iniciativa, las personas gestantes viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad.

Coincidimos en que, el derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna en las personas en situación de discapacidad y adultas mayores, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos.

Es importante tener presente que el modelo social de la discapacidad señala que las personas pueden tener un problema funcional, pero éste se convertirá en una discapacidad sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información.

Por lo que, creemos urgente la regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes conforme a lo expuesto en la iniciativa.

En este contexto, compartimos la propuesta legislativa para fortalecer las atribuciones de los Municipios y estamos de acuerdo en que en materia de movilidad se establezcan como parte de las mismas, determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes, garantizando cajones de estacionamiento que, por separado, sean lugares preferentes y de fácil acceso en los espacios públicos y privados del Estado de México.

Asimismo, que se disponga que los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes contarán con distintivos oficiales, y representarán al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.

Por las razones expuestas, destacando el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto elaborado como resultado de este estudio.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- PRESIDENTA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- SECRETARIA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- PROSECRETARIA.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- PRESIDENTE.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- PROSECRETARIO.- DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

Al margen Escudo del Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la institución del notariado se encuentra dentro de las instituciones sólidas, justas y confiables que crea el Estado, pues el notario público a través de su función realiza acciones de orden público que dotan de certeza jurídica a los actos de los particulares, ejerciendo una actividad autenticadora al servicio de la sociedad.

Que el Estado debe buscar la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de la creación de notarías que se encuentren al alcance de todos los mexiquenses a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas y su patrimonio en los municipios que lo requiera.

Que el Estado de México es la entidad más poblada del país, con una extensión territorial de 22,351.8 kilómetros cuadrados, y que constituye la economía más importante a nivel nacional, pues aporta el 8.7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), teniendo un crecimiento per cápita de 9.8 por ciento, por encima del nivel nacional, que fue del 8.5 por ciento.

Que el Colegio de Notarios del Estado de México, atendiendo a las necesidades de servicios notariales en agosto del presente año realizó una solicitud sobre la reubicación de las Notarías Públicas 20 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, al municipio de Mexicaltzingo; 69 con residencia en El Oro, al municipio de Nicolás Romero; 88 con residencia en Cuautitlán Izcalli, al municipio de Atizapán de Zaragoza y 91 del Estado de México, con residencia en Nicolás Romero, al municipio de Tlalnepantla.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México es facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto de residencia.

Que con base en la solicitud del Colegio de Notarios del Estado de México, se realizó un análisis de los planes regionales del Plan Estatal de Desarrollo, de los datos del Marco Geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda, 2010 y Encuesta Intercensal, 2015, y del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas por Entidad Federativa, 2017 del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y de la estadística de trámites del Instituto de la Función Registral, de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

Así, conforme a la actividad notarial registrada en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y la opinión del Colegio, a fin de fortalecer la función notarial, resulta pertinente acordar favorablemente la solicitud presentada, en razón de las siguientes justificaciones.

El municipio de Mexicaltzingo ha presentado una población que ha ido en aumento desde el año 2000, en el que se contaban con 9,225 habitantes, hasta llegar a la cifra actual con 13,807 habitantes, generando una aportación al Producto Interno Bruto de 193,370,000 pesos; debido a la ubicación estratégica que tiene en relación con la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, Zona Metropolitana de Tianguistenco y Zona Metropolitana del Valle de México, ha presentado un gran desarrollo inmobiliario, hecho que se corrobora con la información de la Oficina Registral de Tenango del Valle, que para el año 2019 realizó 10,303 trámites, incrementándose a 11,110 en 2020, reportando que en el primer semestre de 2022, han sido ingresadas 5,951 solicitudes, siendo la tercera oficina registral conforme al número de trámites en la zona Valle de Toluca, de ahí que el potencial desarrollo de ese municipio hace viable la reubicación de la Notaría 20.

El municipio de El Oro cuenta con 36,937 habitantes y una Tasa de Crecimiento de sólo 1.82 por ciento, siendo los colindantes de Atlacomulco, San José del Rincón y Jilotepec los que concentran el mayor número de población de la región al concentrar el 40.68 por ciento, aportando al PIB la cantidad de 762.75 millones de pesos. Asimismo, de la

última inspección ordinaria practicada se advierte que la carga de trabajo de la oficina notarial establecida en ese municipio es menor al promedio, de ahí que, resulte viable la reubicación a un municipio como Nicolás Romero, que ha presentado una tasa de crecimiento al alza pues paso de 2.39 por ciento, en el periodo de 2010-2015 a 3.14 en 2015-2017, y una aportación creciente al Producto Interno Bruto de 7,593.28 millones de pesos, además, en la Región de Atlacomulco, se cuenta con 5 notarías para atender los servicios de la población.

El municipio de Atizapán de Zaragoza está conformado por 523,674 habitantes, tiene una tasa de crecimiento alta, pues pasó del 1.39 por ciento de 2015 a 2.09 por ciento en 2017, con el aporte económico más alto de la región, pues tuvo un registro de Producto Interno Bruto de 54 mil 10.98 millones de pesos, la oficina Registral de Tlalnepantla que lo atiende, reporta un mayor número de trámites al contar con más de 119,574 trámites en los últimos dos años y para atender esa demanda únicamente se cuenta con once notarías, de manera que al ser un municipio con creciente desarrollo económico, resulta viable considerar la reubicación de la notaría 88.

Por otra parte, el municipio de Tlalnepantla tiene una densidad poblacional de 672,202 habitantes, con un fuerte desarrollo económico que se refleja en el Producto Interno Bruto, que para 2017 alcanzó los 194 mil 700.99 millones de pesos, lo que equivale al 12.07 por ciento del total estatal, resultando insuficiente la atención a la población por parte de las 10 notarías públicas actualmente en funciones. Es un municipio con alto desarrollo comercial y de vivienda, lo que se corrobora con las operaciones que fueron realizadas en la Oficina Registral, pues para el periodo comprendido de enero a mayo de 2022, ya se han registrado un total de 23, 962 trámites. De ahí que se estime pertinente atender a la solicitud de reubicación de la notaría 91.

Por tanto, siendo facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de los municipios referidos y tomando en consideración la opinión del Colegio de Notarios del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México, se determina la reubicación de las notarías 20 al municipio de Mexicaltzingo, 69 al municipio de Nicolás Romero, 88 al municipio de Atizapán de Zaragoza y 91 al municipio de Tlalnepantla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 20 AL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, 69 AL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, 88 AL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y 91 AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se autoriza la reubicación de la Notaría Pública 20, con residencia en Cuautitlán, al municipio de Mexicaltzingo; la Notaría Pública 69 de El Oro, al municipio de Nicolás Romero; la Notaría 88 de Cuautitlán Izcalli, al municipio de Atizapán de Zaragoza y la Notaría Pública 91 con residencia en Nicolás Romero, al municipio de Tlalnepantla, sin que la reubicación afecte la titularidad de dichas notarías.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los notarios antes señalados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.